Valparaíso 04 de julio de 2020

Señora
Virginia Reginato Bozzo
Alcaldesa
Ilustre Municipalidad de Viña del Mar
Presente

De mi consideración,

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted para exponer una situación que espero tome a bien considerar por el bien de la ciudad de Viña del Mar y el bien común al que toda autoridad debe propender.

Conforme al artículo 36 de la ley orgánica de municipalidades, *los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización*.

De esta manera, conforme a su propia ley orgánica, las municipalidades pueden otorgar permisos respecto a los bienes nacionales de uso público.

En efecto, estos permisos municipales son otorgados mediante Decreto Alcaldicios destinado al efecto.

Por tanto, a juicio de este parlamentario y también de robusta jurisprudencia, las Municipalidades pueden otorgar permisos de ocupación a particulares. Es sobre la base de esta consideración que quisiera plantear a usted, **la posibilidad de otorgar permisos que permitan a instituciones privadas sin fines de lucro, disponer de determinadas calles de la ciudad de Viña del Mar, para percibir los correspondientes derechos de estacionamiento.** Ello fue realizado con éxito por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, al concederle determinadas calles a Bomberos, quienes se hicieron cargo de la administración de los parquímetros.

Este tipo de permisos no ha estado exento de polémicas, especialmente por los intereses económicos que existen detrás de ello, pero la Corte Suprema en fallo unánime a propósito de un recurso de amparo interpuesto por una concesionaria de Valparaíso, determinó confirmar la indicado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, la cual rechazó el recurso de amparo económico, concluyendo que el Decreto Alcaldicio 179 fue dictado por el Alcalde de la Municipalidad denunciada (de Valparaíso) en ejercicio de sus atribuciones legales, pues la ley orgánica expresamente contempla la

facultad de otorgar permisos sobre los bienes nacionales de uso público que administra. Por otra parte, no puede considerarse que el acto administrativo aludido posea la naturaleza jurídica de concesión y no de permiso como se indica, toda vez que el núcleo esencial del permiso está dado por su precariedad, Que en cuanto al segundo aspecto jurídico, es pertinente señalar que el Cuerpo de Bomberos en caso alguno puede considerarse un organismo del Estado en los términos que lo exige el artículo 19 número 21 inciso segundo de la Constitución Política de la República.

En virtud de dichas consideraciones, el Máximo Tribunal aprobó la sentencia consultada, señalando que ningún reproche merece la actividad desplegada por la Municipalidad de Valparaíso al otorgar el permiso de ocupación de bienes nacionales de uso público a través del Decreto Alcaldicio pues la actividad desarrollada por el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, no necesitaba de licitación previa, como tampoco requería de una autorización a través de una ley de quórum calificado, de conformidad con el inciso 2° del artículo 21 de la Carta Fundamental, toda vez que el referido Cuerpo de Bomberos no forma parte de la Administración del Estado y, en consecuencia, no se está frente a una actividad económica desarrollada por el Estado o sus organismos[1].

En mérito de las normas aplicables a su Municipalidad, las facultades de que goza y jurisprudencia antes aludida, es que solicito a usted tomar en consideración la propuesta efectuada, en orden a **dictar un decreto que permita otorgar un permiso de ocupación a instituciones privadas sin fines de lucro** (sea que se organicen como tales o mediante la constitución de una sociedad para tales efectos), **que les autorice a administrar determinadas calles de la ciudad, para percibir lo correspondiente a derechos de estacionamiento.**

Esperando su valiosa atención, favorable acogida y pronta respuesta, se despide atentamente de usted,

ANDRÉS CELIS MONTT
Diputado

1 Rol 22.116-2019 (Corte Suprema).
Rol 496-2019 (Corte de Apelaciones de Valparaíso. Rol Amparo Económico).